

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Con la excepción que la Junta de Educación pueda de alguna otra forma proveer específicamente en otras normas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se deben usar para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

Funcionarios del Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) que se indican a continuación, como responsables para que coordinen las respuestas del Distrito a las quejas y para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) servirá(n) también como funcionario(s) del cumplimiento de No Discriminación/Acoso especificado en AR 5145.3, responsables de manejar las quejas con respecto a la discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio). Los funcionarios del cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y se asegurarán del cumplimiento del Distrito con la ley.

Dra. Kelly King, Asistente de la Superintendente – Servicios Educativos
223 North Jackson Street
Glendale, CA 91206
(818) 241-3111, ext. 1208
kking@gusd.net

Dra. Marine Avagyan, Directora – Equidad, Acceso y Participación de la Familia
223 North Jackson Street
Glendale, CA 91206
(818) 241-3111, ext. 1457
mavagyan@gusd.net

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro funcionario del cumplimiento para investigar y resolver la queja. El funcionario del cumplimiento debe notificar sin demora al demandante y al demandado, si procede, si otro funcionario de cumplimiento es asignado a la queja.

En ningún caso, un funcionario de cumplimiento debe ser asignado a una queja en la cual el funcionario del cumplimiento tenga parcialidad o conflicto de interés que le prohibiría la investigación o resolución de la queja equitativamente. Cualquier queja en contra de un funcionario del cumplimiento o que plantea una preocupación sobre la capacidad del funcionario del cumplimiento para investigar la queja equitativamente y sin parcialidad, será entregada a la Superintendente o su representante quien debe determinar cómo se investigará la queja.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

La Superintendente o su representante se asegurará que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y tengan conocimiento acerca de las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada para tales empleados abarcará las leyes y los reglamentos vigentes estatales y federales que gobiernan el programa, los procesos correspondientes para investigar y resolver las quejas incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (tales como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), los estándares aplicables para adoptar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoramiento legal como sea determinado por la Superintendente o su representante.

El funcionario del cumplimiento o si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias las medidas provisionales durante y en la espera de los resultados de una investigación. Si las medidas provisionales se determinaron necesarias, el oficial del cumplimiento o el administrador consultará con la Superintendente, el representante de la Superintendente o si es apropiado, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial del cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

Las normas y regulaciones administrativas del UCP del Distrito deben ser publicadas en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo las salas de reuniones del personal y del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, la Superintendente o su representante proveerán una notificación anual escrita del UCP del Distrito, a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del Distrito, a los miembros del comité consultivo del Distrito y de la escuela a los funcionarios o representantes correspondientes de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622).

La notificación incluirá:

1. Una declaración que el Distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales, incluyendo aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de algún grupo protegido y todos los programas y actividades que estén sujetas al UCP identificadas en la sección “Denuncias Sujetas al UCP” en la norma de la Junta de Educación adjunta.
2. El título de la posición responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que ocupa(n) actualmente esa posición si es conocida, y una declaración que dichas personas serán conocedoras de las leyes y programas que se les han asignado para

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

investigar.

3. Una declaración que una queja al UCP se debe presentar no más tarde de un año a partir de la fecha en que ocurrió la infracción denunciada.
4. Una declaración que, en el caso de una queja que denuncia discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento, se debe presentar una queja al UCP no más tarde de seis meses de la fecha de la conducta denunciada o de la fecha en que el demandante por primera vez tuvo conocimiento de los hechos de la conducta denunciada.
5. Una declaración que una queja con respecto a las cuotas de los estudiantes o del plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede ser presentada anónimamente si el demandante proporciona la evidencia o información que conduzca a que la evidencia apoye la denuncia.
6. Una declaración que un estudiante matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte integral fundamental de un programa educativo del Distrito, incluyendo actividades dentro y fuera del plan de estudios.
7. Una declaración que el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de jóvenes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes procedentes de una correccional de menores ahora matriculado en el Distrito, niños de familias de militares, estudiantes migrantes e inmigrantes matriculados en un programa para recién llegados, como se especifica en los Códigos de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 y el proceso de quejas.
8. Una declaración que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del Distrito y la decisión por escrito se enviará al demandante dentro de 60 días a partir de la fecha de recibo de la queja, a menos que el demandante haya acordado por escrito extender el período de tiempo.
9. Una declaración que el demandante tiene el derecho de apelar el reporte de investigación del Distrito ante el CDE por programas dentro del alcance del UCP presentando una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de 15 días a partir de la fecha de haber recibido la decisión del Distrito.
10. Una declaración aconsejando al demandante sobre cualquier recurso del derecho civil, incluido, pero no limitado a, mandato judicial, orden de restricción u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales y

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

federales, si procede.

11. Una declaración que las copias del UCP del Distrito están disponibles en forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa de los funcionarios del cumplimiento y la información relacionada con el Título IX requerida de conformidad con el Código de Educación 221.61 debe ser publicada en la página de internet del Distrito y puede ser proporcionada a través de los medios sociales respaldados por el Distrito, si están disponibles.

La Superintendente o su representante se asegurará que todos los estudiantes, los padres/tutores, incluyendo a los estudiantes y padres/tutores con capacidad limitada del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la norma, regulación, formularios y avisos concernientes al UCP del Distrito.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en un Distrito escolar en particular hablan otro idioma que no es el inglés, la norma, regulación, formularios y avisos concernientes al UCP del Distrito serán traducidas en ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los otros casos, el Distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante del UCP a los padres/tutores con capacidad limitada del inglés.

Presentación de Quejas

La queja debe ser presentada al funcionario del cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello con la fecha.

Todas las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo o discapacidad, el personal del Distrito le ayudará para presentar la queja. (5 CCR 4600).

Las quejas serán también presentadas de acuerdo con los siguientes reglamentos, según proceda:

1. Cualquier queja que denuncie el incumplimiento del Distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales que gobiernan los programas especificados en la Norma de la Junta Directiva adjunta (artículo #1 de la sección de “Quejas Sometidas al UCP”) puede ser presentada por un individuo, agencia u organización pública. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que denuncie el incumplimiento de las leyes con respecto a la prohibición en contra de cuotas, depósitos o cargos a los estudiantes o cualquier otro

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

requisito relacionado con LCAP puede ser presentado en forma anónima si la queja presenta evidencia o la información conlleva a la evidencia, para apoyar una denuncia de incumplimiento. Una queja acerca de una violación de la prohibición en contra de los cargos de cuotas indebidas de los estudiantes puede ser presentada al director de la escuela o a la Superintendente o su representante.

3. Se debe presentar una queja al UCP no más tarde de un año a partir de la fecha en que sucedió la infracción denunciada. Para quejas relacionadas al LCP, la fecha de la infracción denunciada es la fecha cuando el Superintendente de las Escuelas del Condado apruebe el LCAP que fue adoptado por la Junta de Educación (5 CCR 4630)
4. Una queja que denuncia discriminación ilegal (tal como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) sólo puede ser presentada por las personas que denuncian haber sufrido personalmente discriminación ilegal o que creen que un individuo o alguna clase específica de individuos han estado sujetos a discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que denuncie que un estudiante ha sido sujeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. La queja será iniciada no más tarde de seis meses a partir de la fecha que ocurrió la supuesta discriminación ilegal o seis meses de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. La Superintendente o su representante por una buena causa puede extender el tiempo para presentarla hasta por 90 días mediante una solicitud escrita por el demandante explicando las razones para la extensión. (5 CCR 4630)
5. Cuando una queja denuncia una discriminación ilegal (tal como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), es presentada anónimamente, el funcionario del cumplimiento procederá a investigar o aplicar otro tipo de respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y la fiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la denuncia.
6. Cuando un demandante de discriminación ilegal (tal como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) o la presunta víctima, cuando no es quien demanda, solicita confidencialidad, el funcionario del cumplimiento informará al demandante o la víctima que la solicitud puede limitar la habilidad del Distrito para investigar el comportamiento o tomar otras acciones necesarias. Cuando se acepta una solicitud de confidencialidad, no obstante, el Distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda consistente con la solicitud.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Mediación

Dentro de tres días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de usar un mediador. La mediación será ofrecida para resolver las quejas que involucran más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se debe ofrecer ni usar la mediación para resolver una queja involucrando una denuncia de asalto sexual o si existe un riesgo razonable que una parte en la mediación se sentiría obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el funcionario de cumplimiento tomará las disposiciones necesarias en este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el funcionario de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes estén de acuerdo con hacer al mediador una parte en la información confidencial relacionada. El funcionario de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de mediación no deberá extender la fecha límite del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acuerde por escrito tal extensión de tiempo. Si la mediación es satisfactoria y se retira la denuncia, entonces el Distrito tomará solo las acciones acordadas mediante la mediación. Si la mediación es insatisfactoria, el Distrito entonces seguirá con los pasos siguientes especificados en éste reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de 10 días laborables a partir de la fecha que el funcionario de cumplimiento recibía la queja, el funcionario de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día laboral a partir de la fecha de iniciar la investigación, el funcionario de cumplimiento debe ofrecer al demandante o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la denuncia al funcionario de cumplimiento, y deberá notificar al demandante y/o representante de la oportunidad de presentar al funcionario de cumplimiento cualquier evidencia, o información dirigida a la evidencia, para apoyar las declaraciones en la queja. Tales evidencias o información se pueden presentar en cualquier momento durante la investigación.

En el curso de la investigación, el funcionario de cumplimiento deberá recopilar todos los

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

documentos disponibles y revisar todos los expedientes, notas, o declaraciones disponibles relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El funcionario de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja, y puede visitar cualquier lugar accesible razonable donde presuntamente se han producido las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el funcionario de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el funcionario de cumplimiento deberá entrevistar en privado, por separado, y en forma confidencial a las presuntas víctimas, cualquier presunto culpable, y a otros testigos pertinentes. Cuando sea necesario, el personal adicional o un asesor jurídico puede conducir o apoyar la investigación.

Cuando el demandante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otras evidencias relacionadas a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o participar en alguna otra obstrucción de la investigación, puede ser desestimada debido a la falta de evidencia que apoye los reclamos. Igualmente, si un demandado se niega a proporcionar al investigador del Distrito los documentos o cualquier otra evidencia relacionada a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o participar en alguna otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una determinación basada en la evidencia reunida, que se ha cometido una violación y puede proceder a la imposición de una resolución a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el Distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a los registros y otra información relacionada a los reclamos en la queja y en ningún caso debe obstruir la investigación. Si el Distrito deja o se rehúsa a cooperar con la investigación puede resultar en una determinación basada en la evidencia reunida, que se ha cometido una violación y puede proceder a la imposición de una resolución a favor del demandante. (5 CCR 4621)

Plazo para el Reporte de Investigación

A menos que haya extensión por acuerdo escrito con el demandante, se debe enviar el reporte de investigación al demandante dentro de los 60 días calendario a partir de que el Distrito recibió la demanda. Dentro de 30 días civiles a partir de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento debe preparar y enviar un reporte escrito al demandante, como se describe en la sección posterior “Reporte de Investigación”. Si el demandante no está conforme con la decisión del funcionario de cumplimiento, el demandante puede, dentro de cinco días laborales, presentar por escrito la queja a la Junta de Educación.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

La Junta de Educación podría considerar el asunto durante su próxima reunión regular o en una reunión especial convocada para cumplir la fecha límite de 60 días, dentro de los cuales debe ser contestada la demanda. Cuando lo exija la ley, el asunto será considerado en sesión cerrada. La Junta de Educación podría decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta de Educación escucha la demanda, el funcionario de cumplimiento deberá enviar al demandante la decisión de la Junta de Educación dentro de 60 días civiles a partir que el Distrito recibió la queja o dentro del periodo de tiempo que ha sido especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja denunciando discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el demandado deberá ser informado de cualquier extensión de la fecha límite acordada por el demandante, deberá enviar la decisión final por escrito del Distrito, y de la misma manera que el demandante, si no está conforme con la decisión, puede presentar una queja a la Junta de Educación.

Reporte de Investigación

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del Distrito debe incluir: (5 CCR 4631)

1. El resultado de los hechos basado en la evidencia reunida.
2. Una conclusión proporcionando una determinación clara para cada denuncia en cuanto si el Distrito está en cumplimiento con la legislación correspondiente.
3. Acciones correctivas cuando sea que el Distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, un recurso a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores y, para la queja de cuotas estudiantiles, un recurso que cumple con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Aviso del derecho del demandante para apelar el reporte de Investigación del Distrito al CDE, excepto cuando el Distrito ha usado el UCP para tratar la queja no especificada en 5 CCR 4610.

El reporte de investigación puede también incluir procedimientos de seguimiento para prevenir recurrencias o venganza y para reportar cualquier problema subsecuente.

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte pertinente de un reporte de investigación puede ser comunicado a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del reporte de investigación o se vean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la notificación del reporte de investigación a la presunta víctima deberá incluir cualquier sanción a imponerse al demandado que esté directamente relacionada a la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está matriculado en una escuela donde el 15% o más de los estudiantes hablan otro idioma que no es el inglés, entonces el reporte de investigación deberá ser traducido a ese idioma conforme con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el Distrito deberá garantizar el acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para quejas que alegan discriminación ilegal en base a la ley estatal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el reporte de investigación también debe informar al demandante que:

1. El demandante puede buscar resoluciones disponibles mediante el derecho civil fuera de los procedimientos de quejas del Distrito, incluyendo buscar la asistencia de centros de mediación o de abogados de interés público o privado, 60 días después de haber presentado la apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no aplican para las quejas buscando medidas cautelares en tribunales estatales o para quejas de discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que denuncian discriminación basadas en la raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por edad, también se pueden presentar con el Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días después de la presunta discriminación.

Medidas Correctivas

Cuando se encuentra mérito en la queja, el funcionario de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada permitida por ley. Las medidas correctivas apropiadas centradas en el entorno más amplio de la escuela o el Distrito pueden incluir, pero no están limitadas a, medidas para reforzar las reglas del Distrito; capacitación del personal docente, administrativo y

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

estudiantil; actualizaciones a las políticas escolares; o encuestas sobre el entorno escolar.

Para quejas que incluyen represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) las soluciones apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima, pero no comunicadas al demandado pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo Académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se sienta segura en el plantel
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalia
6. Separación de la víctima de otros individuos que participaron, siempre y cuando las medidas no perjudiquen a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Dar seguimiento para asegurar que dejó de suceder la conducta y no ha habido represalia

Para quejas que incluyen represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio) las medidas correctivas apropiadas enfocadas en un estudiante infractor pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Transferencia de la clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el Padre/Madre/Tutor Legal
3. Educación con respecto al impacto del comportamiento en los demás
4. Apoyo a una conducta positiva
5. Referencia a un equipo de estudio del estudiante
6. Negarle la participación en actividades extracurriculares o dentro del plan de estudios y

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

otros privilegios según lo permita la ley

7. Medidas disciplinarias como la suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el Distrito debe tomar la acción disciplinaria apropiada que puede llegar hasta el despido, conforme a la ley aplicable y el convenio colectivo.

El Distrito puede también considerar la capacitación y otras intervenciones para las comunidades escolares más grandes para asegurar que los estudiantes, el personal docente, y los padres/tutores legales comprendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), que el Distrito no tolera y cómo reportarlo y responder a éste.

Cuando se encuentra mérito en una queja, deberá proporcionarse al demandante u otra persona afectada la solución apropiada.

Sin embargo, si una queja que aduce incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los estudiantes, depósitos u otros cargos, minutos de instrucción en educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con LCAP, si se determina que tiene mérito, el Distrito debe proporcionar la solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados conforme al proceso fijado en el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para quejas que denuncian el incumplimiento con las leyes respecto a las cuotas de los estudiantes, el Distrito debe intentar de buena fe, utilizar esfuerzos razonables, en la identificación y reembolso completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que pagaron las cuotas indebidas dentro del periodo de un año con anterioridad a presentar la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelación Ante el Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no está conforme con la decisión final por escrito del Distrito sobre una queja respecto a un determinado programa educativo estatal o federal sujeto al UCP, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días civiles a partir de haber recibido el reporte de investigación. (5 CCR 4632)

La apelación debe ser enviada al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

una copia del reporte de investigación del Distrito para esa queja. El demandante debe especificar y explicar las bases para la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El Distrito falló en seguir su proceso de quejas.
2. En relación a las denuncias de la queja, el reporte de investigación del Distrito carece de la determinación de los hechos materiales necesarios para llegar a la conclusión de la ley.
3. La determinación de los hechos materiales del reporte de investigación del Distrito no está apoyada por la evidencia substancial.
4. La conclusión legal del reporte de investigación del Distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el cual el Distrito determinó incumplimiento, las medidas correctivas fallaron en proporcionar una acción remedial adecuada.

Después que el CDE notifique que el reporte de investigación del Distrito ha sido apelado, la Superintendente o su representante, debe enviar los siguientes documentos al CDE dentro de 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del reporte de investigación del Distrito
3. Una copia del expediente de investigación incluido, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y recopiladas por el investigador
4. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del proceso uniforme de quejas del Distrito
6. Cualquier otra información relacionada requerida por CDE

Si el CDE notificó que el reporte de investigación del Distrito falló en revisar la denuncia levantada por la demanda, el Distrito debe, dentro de 20 días a partir de la notificación, proporcionar al CDE y al apelante, la enmienda del reporte de investigación que contempla la denuncia que no fue tratada en el reporte de investigación original. La enmienda del reporte debe

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

también informar al apelante del derecho de apelar por separado la enmienda del reporte con respecto a la denuncia que no fue contemplada en el reporte original. (5 CCR 4632)

Denuncias a la Salud y Seguridad en el Programa Preescolar exento de Licencia

Cualquier denuncia con respecto a problemas de la salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia debe ser contemplado por los procedimientos descritos en el 5 CCR 4690-4694.

En cada salón de clases exentos de licencia CSPP, se debe publicar un aviso de notificación a los padres/tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que corresponden a los programas CSPP conforme al Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar en el cual obtener un formulario para presentar cualquier queja que aduzca el incumplimiento con esos requisitos. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La notificación anual del UCP del Distrito que se distribuye conforme al 5 CCR 4622 debe indicar claramente cuál de sus programas CSPP están funcionando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están funcionando conforme a los requisitos bajo el Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja con respecto a problemas específicos de salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia se debe presentar al administrador del programa preescolar o el representante y se puede hacer anónimamente. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja y debe contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja. Si se determina que la queja sobrepasa la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto debe ser enviado a la Superintendente o su representante de manera oportuna, que no exceda a 10 días laborales, para su resolución. (Código de Educación 8235.5 CCR 4690)

La investigación de una queja con respecto a problemas de salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia debe iniciarse dentro de 10 días a partir de haber recibido la queja. (Código de Educación 8235.5; CCR 4692)

El administrador del preescolar o su representante debe remediar una queja válida dentro de un periodo de tiempo razonable que no exceda a 30 días laborales a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja el deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador del preescolar o el representante de la Superintendente debe informar la resolución de la queja al demandante y al asesor de campo asignado del CDE dentro de 45 días laborales de haber presentado la queja inicial. Si el administrador del preescolar hace este reporte, la información se debe reportar al mismo tiempo a la

Relaciones de la Comunidad

Proceso Uniforme de Quejas

Superintendente o representante. (Código de Educación_8235.5; 5 CCR 4692).

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de la queja, el demandante tiene el derecho a describir la queja a la Junta de Educación en una reunión de las fijadas regularmente y dentro de 30 días a partir de la fecha del reporte escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del Distrito al Superintendente de Instrucción Pública conforme al 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694)

Trimestralmente, la Superintendente o representante debe presentar ante la Junta de Educación un resumen de la información sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluyendo el número de quejas por área de materia general con el número de quejas resueltas y sin resolver en una reunión de las fijadas regularmente de la Junta de Educación y al Superintendente de las Escuelas del Condado. (5 CCR 4632)

Reglamentos Aprobados: 08/1985

Reglamentos Revisados: 07/16/1991; 11/03/1992; 10/07/1997; 12/17/2002; 06/27/2006;
11/16/2007; 08/24/2010; 10/24/2011; 01/30/2014; 05/06/2014;
11/18/2016; 09/01/2017; 02/06/2018; 05/21/2018; 06/07/2019;
07/17/2020; 03/12/2021

(Anteriormente AR 1312)